



Resolución de Superintendencia

N° 1294 -2017-SUCAMEC

Lima, 06 DIC 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 15 de noviembre de 2017, por el señor Ángel Benavides Villa, contra la Resolución de Gerencia N° 4271-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017, el Memorando N° 4283-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de noviembre de 2017, el Dictamen Legal N° 785-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

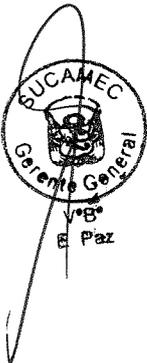
Que, con Registros Nos. 201700164034 y 201700164042 de fecha 22 de marzo de 2017, el señor Ángel Benavides Villa (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad de arma de fuego, a través del cual se acoge al procedimiento de regularización;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) emitió la Resolución de Gerencia N° 3164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, a través de la cual desestimó la solicitud del administrado para la renovación de la licencia de uso de arma de fuego N° 324542, ordenó al administrado realice el internamiento definitivo del arma de fuego con serie N° MV74459K, encomendó el cambio de la situación del arma de fuego de internamiento temporal a definitivo; asimismo, encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, posteriormente la GAMAC emitió la Resolución de Gerencia N° 4271-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017, a través de la cual resolvió desestimar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, y confirmó en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3164-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, por medio del Memorando N° 4283-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ), el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 15 de noviembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 07 de noviembre de 2017, con cédula de notificación N° 45515, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;



voB°
C. Verástegui

Que, el administrado interpone su recurso administrativo exponiendo que en la actualidad cuenta con el certificado judicial de antecedentes penales y que no registra antecedentes a la fecha. Asimismo, señala que la información emitida por la Sucamec no precisa de manera detallada si se ha emitido sentencia condenatoria y si tiene calidad de firme y consentida. Por tal razón, carece de objetividad y ausencia de actividad probatoria administrativa la resolución a través de la cual se desestima su solicitud, más aun si ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el TUPA, y el Poder Judicial ha informado mediante el Oficio N° 189-1993/2017-JMTJPL-CSJUC/PJ que no se ubica el expediente;

Que, en cuanto a lo señalado por el administrado sobre que actualmente no registra antecedentes penales por delito doloso, lo que demuestra con su certificado judicial de antecedentes penales, es preciso exponer que el procedimiento establecido en el literal b del artículo 7 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley N° 30299) y en el inciso 7.1 del artículo 7 de su Reglamento, señala como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: no contar con antecedentes penales por delito doloso, aun en los casos que se cuente con resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas de la Sucamec, y por último no figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos;

Que, en razón de ello, resulta pertinente indicar que la GAMAC ha cumplido con la exigencia de motivar el acto administrativo que desestima la solicitud de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, pues generó su decisión en consideración al Informe N° 750-2017-SUCAMEC-GAMAC-KAR, de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por el Área de Licencias, el cual es mencionado en el texto de la Resolución de Gerencia N° 4271-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 31 de octubre de 2017, por lo tanto no se observa causal de nulidad;

Que, en ese contexto, de la verificación de la documentación contenida en el expediente N° 201700164034, se observa el Oficio N° 40197-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 05 de abril de 2017, a través del cual el Jefe del Registro Nacional Judicial señala que el administrado cuenta con antecedentes por delito doloso en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, a raíz de la sentencia condenatoria impuesta por el 002° Juzgado Penal de Coronel Portillo de fecha 13 de abril de 1994, la cual se encuentra cancelada; sin embargo, el administrado no cumple con la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30299 que establece: "*b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.*", la cual es una condición distinta a la de "no registrar antecedentes penales";

Que, bajo ese criterio, resulta pertinente indicar que de acuerdo con el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la Sucamec está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299, lo que ha ocurrido en el presente caso; del mismo modo, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento; en consecuencia, con la cancelación de la licencia de uso de arma de fuego N° 324542, el titular pierde la autorización y porte de armas de fuego, encontrándose obligado a depositar de manera definitiva en los almacenes de la Sucamec el arma de fuego con serie N° MV74459K;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 785-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de





Resolución de Superintendencia

apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4271-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

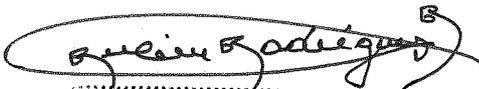
Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Benavides Villa, contra la Resolución de Gerencia N° 4271-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 4271-2017-SUCAMEC-GAMAC.

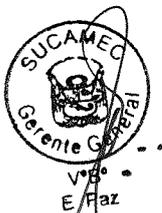
Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



vºBº
E. Fraz



vºBº
C. Verástegui